CONSTANCIA: CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el 18 de noviembre de 2021. El Consejo Seccional de la Judicatura autorizó el cierre extraordinario del juzgado por los días 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021.
El Congreso de Colombia, a través de la Ley 31 de 1971 "por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones" dispone que los días de vacancia judicial están comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, por los cual se reanudaron labores el día martes 11 de enero de 2022.
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 20 de enero de 2022.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de enero de dos mil veintidós. –

Auto interlocutorio N°0049
Radicado Nº666824003002-**2021-00527**-00
AMPARO DE POBREZA: DIANA SOFIA CASTAÑO.

Después de revisada la presente solicitud, se tiene que, la señora **DIANA SOFÍA CASTAÑO,** manifiesta necesitar de la designación de un profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo E.M.C. y en contra de **JULIÁN EDUARDO MARÍN MARTÍNEZ,** teniendo en cuenta que el menor reside en el municipio de Santa Rosa de Cabal y que para tal efecto juramentó lo de ley.

Se tiene que reúne los requisitos del artículo 151 y 152, también la competencia territorial está dada según el artículo 28-14 del CGP, por lo cual se aceptará la petición.

En consideración de lo anterior, la Juez Segunda Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza para los fines señalados e la parte motiva.

SEGUNDO: Designar para los fines de la solicitud, al profesional del derecho abogado **OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ARIAS**, quien sigue en turno para tal nombramiento.

TERCERO: Comuníquese al mencionado profesional del derecho esta designación, haciéndole saber lo dispuesto en el artículo 154 inc. 3 del C.G.P.

CUARTO: Una vez la aceptación, expídanse las copias pertinentes a la interesada.

QUINTO: Agotado todo el trámite que corresponda, archívense las diligencias.
Notifíquese,

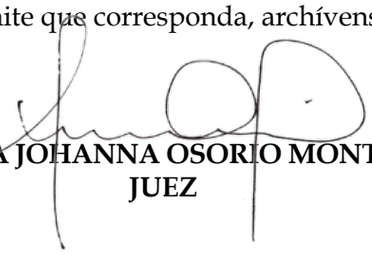

ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZ

//

Estado 006
Del 21-01-2022